



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres
JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que el precio oficial de venta al público del café en esta provincia, será el de 42 pesetas kilo.

Cáceres, 15 de Febrero de 1950.
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

730

JEFATURA DEL SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

NOTA OFICIAL

Dispuesto por la Circular 726 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que las matanzas domiciliarias de cerdos finalizarán el próximo día 15 del presente mes, se recuerda que todos los sacrificios que se realicen a partir de dicha fecha, se considerarán clandestinos, aplicándose a los infractores las disposiciones vigentes sobre la materia, y cuidando las Autoridades y Organismos Locales competentes, del cumplimiento de esta Orden de la Superioridad.

Cáceres, 15 de Febrero de 1950.
—El Jefe Provincial del Servicio, Alfredo Maceiras Maceiras.

187 y 88

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 32, correspondiente al día 1 de Febrero de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 20 de Enero de 1950, de ampliación del Decreto-ley de 9 de Diciembre de 1949, sobre ayuda a pasivos del Estado.

(Continuación)

Artículo sesenta y ocho.— Los acuerdos de concesión de la ayuda se entenderán fiscalizados por el Interventor-delegado que forme parte

de la Comisión ministerial correspondiente o de la Comisión Superior, en su caso.

Artículo sesenta y nueve.— Los acuerdos sobre la ayuda serán notificados por la Mutualidad respectiva al Habilitado de Madrid presentador de la solicitud. Podrán efectuarse dichas notificaciones mediante relación detallada comprensiva de varias resoluciones referentes a solicitudes presentadas por el mismo Habilitado. El Habilitado de Madrid comunicará, pudiendo hacerlo también por medio de relación, las resoluciones correspondientes a los Habilitados de provincias, que a su vez se las comunicarán a los peticionarios.

Artículo setenta.— Cada Habilitado de Madrid formulará por Mutualidades, en los veinte primeros días de cada trimestre, una nómina por duplicado exenta del impuesto de Timbre, y ajustada a modelo oficial, conforme al anexo cuarto del presente Decreto, en la que se comprendan las cantidades de ayuda concedidas a beneficiarios adscritos a la Mutualidad en el trimestre anterior cuyas solicitudes hubieran sido presentadas por el Habilitado. En dichas nóminas figurarán agrupados con la debida separación los beneficiarios con domicilio en Madrid o su provincia y los beneficiarios domiciliados en cada una de las otras provincias, y éstos agrupados a su vez cuando tengan designado un mismo Habilitado en la provincia respectiva.

Artículo setenta y uno.— Las nóminas correspondientes al último trimestre de mil novecientos cincuenta se formularán en los veinte primeros días del mes de Diciembre, a cuyo efecto las resoluciones sobre la ayuda deberán adoptarse hasta el día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, entendiéndose denegadas las que en dicha fecha quedaren pendientes de resolución.

Artículo setenta y dos.— La Mutualidad correspondiente tramitará la nómina comprobando cada una de sus partidas con el correspondiente acuerdo de concesión y, previa fiscalización de la nómina por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Comisión Ministerial respectiva, satisfará la cantidad total que corresponda al Habilitado que formulara la nómina.

Artículo setenta y tres.— El Habilitado de Madrid estará obligado a satisfacer contra recibo a los beneficiarios domiciliados en la capital la cantidad líquida de la Ayuda, o sea,

después de deducir la comisión de cobro a que se refiere el artículo sesenta y tres, efectuando dicho pago dentro de los cinco días siguientes al cobro de la nómina por el Habilitado. El pago a los beneficiarios domiciliados en la provincia de Madrid o a los ausentes accidentalmente lo efectuará en el mismo plazo de cinco días mediante remesa por giro postal, en la forma prevenida en el artículo treinta y seis del Decreto de siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, previa deducción de la correspondiente comisión de cobro y gastos de giro.

Artículo setenta y cuatro.— El pago a los beneficiarios domiciliados en las demás provincias lo efectuará el Habilitado de Madrid mediante remesa bancaria o giro a los Habilitados respectivos dentro del mencionado plazo de cinco días, previa deducción de su participación en la comisión de cobro y los gastos de envío. Los Habilitados de las provincias procederán a su vez al pago en el plazo de cinco días, a contar desde el recibo por los mismos de las cantidades correspondientes y en la forma consignada en el artículo anterior.

Artículo setenta y cinco.— Los Habilitados deberán reintegrar inmediatamente a las Mutualidades, por el mismo conducto que las hubieren recibido y con deducción de los gastos de la devolución de los fondos, las cantidades de que no obtuvieran las justificaciones oportunas dentro del plazo de diez días, a contar desde el recibo del metálico por el Habilitado respectivo.

Las Mutualidades cuando se justifique a su satisfacción la falta de cobro en plazo, podrán acordar la rehabilitación en nómina de las cantidades reintegradas conforme al párrafo anterior.

La petición de rehabilitación deberá formularla el interesado o el Habilitado correspondiente en su nombre y presentarse en todo caso antes de primero de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Artículo setenta y seis.— Los Habilitados de Clases Pasivas designados estarán obligados a comunicar a las Mutualidades respectivas: a) El fallecimiento de los solicitantes, ocurrido durante la tramitación de la solicitud o después de la concesión del beneficio; b) La pérdida por los solicitantes o beneficiarios de su condición de perceptores de Clases Pasivas y su falta de aptitud legal para el cobro o la incompatibilidad

legal para el mismo, cuando tales hechos consten al Habilitado; c) El cumplimiento por los solicitantes o beneficiarios de la edad de dieciocho años, cuando tal circunstancia determine legalmente la exclusión del beneficio; d) La variación de las circunstancias económicas de los solicitantes o beneficiarios, cuando tal variación sea importante y conste de algún modo al Habilitado; e) Los traslados de consignación de la pensión de Clases Pasivas de los solicitantes o beneficiarios por variación de su domicilio o residencia habitual.

Artículo setenta y siete.— En los casos a que se refiere el apartado e) del artículo anterior, la Mutualidad, comunicándolo al Habilitado de Madrid presentador de la solicitud, suspenderá el pago al beneficiario hasta tanto que éste designe nuevo Habilitado en la forma prevenida en los artículos diecisiete y ciento cincuenta y tres al ciento cincuenta y cinco del Reglamento de veintinueve de Noviembre de mil novecientos diecisiete y disposiciones legales complementarias.

Artículo setenta y ocho.— Las Mutualidades, cumpliendo acuerdos de la Comisión Superior o de la Comisión Ministerial correspondiente o por su propia iniciativa, investigarán y comprobarán las circunstancias personales y económicas del solicitante o beneficiario de la Ayuda y de su cónyuge, descendientes ascendientes y hermanos, requiriendo:

A) De los Registros oficiales y Oficinas de la Administración Central, Provincial o Municipal que expidan certificaciones de asientos en libros y de documentos, o informen sobre antecedentes o datos que al efecto se precisen en el requerimiento y que consten o de que se tengan noticias en la oficina respectiva.

B) De los Establecimientos de Crédito o Ahorro, certificación o informe sobre Cuentas Corrientes y depósitos que existan o hayan existido en los mismos a partir de primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a favor del solicitante o beneficiario de la Ayuda.

C) De otras Mutualidades o Montepíos, certificación o informe sobre auxilios que satisfagan al solicitante o beneficiario de la Ayuda.

D) Requiriendo personalmente de funcionarios públicos de la Administración Central, Provincial o Municipal, civiles o militares, de Curas Párrocos y Habilitados de Clases Pa-



sivas, que informen sobre bienes de fortuna y medios de vida que sean conocidos o se deduzcan de los signos exteriores de sus disposiciones económicas como de la pertenencia del solicitante o beneficiario de la Ayuda.

E) Requiriendo informaciones análogas a las prevenidas en el apartado anterior, de cualquier persona particular, quien deberá prestarlas como deber cívico y colaboración para que no se mermen los fondos disponibles para los verdaderamente necesitados.

La expedición de las certificaciones y la prestación de las informaciones que quedan mencionadas será obligatoria, gratuita y confidencial, con imposición de secreto para quienes la requieran y para los que las expidan o presten, incluso sobre el solo hecho de haberse interesado o recibido el requerimiento.

Las certificaciones mencionadas estarán exentas del Impuesto del Timbre.

Artículo setenta y nueve.—Las Mutualidades tramitarán, en cumplimiento de órdenes superiores o por su iniciativa, los expedientes de revisión de acuerdo sobre la Ayuda conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos, proponiendo a la Comisión Ministerial respectiva las resoluciones que estimen pertinentes.

Las resoluciones revisoras de la Comisión Ministerial serán ejecutivas.

Sin perjuicio de su ejecutoriedad, el expediente de revisión resuelto por la Comisión Ministerial se elevará a la Comisión Superior:

A) Cuando esté comprendido en cualquiera de los apartados A) y B) del artículo sesenta y siete.

B) Cuando en revisión se declare la invalidación prevenida en el artículo treinta y tres.

La elevación del expediente de revisión a la Comisión Superior y la resolución definitiva por ésta se regirá por lo dispuesto en el citado artículo sesenta y siete.

Artículo ochenta.—La Comisión Superior podrá inspeccionar en cualquier momento por medio del Vocal que al efecto designe o de los funcionarios en quien delegue los acuerdos y documentación de las Comisiones Ministeriales, y la actuación a efectos de la Ayuda de las Mutualidades, y cada Comisión Ministerial a su vez podrá inspeccionar en cualquier momento los libros, expedientes, nóminas, documentación y cuentas de las Mutualidades a los efectos de la Ayuda, adoptando respectivamente los acuerdos que sean procedentes para mejora de los servicios, corrección de los defectos que se observen e investigación, comprobación y sanción disciplinaria de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo ochenta y uno.—La Comisión Superior, las Comisiones Ministeriales y las Mutualidades correspondientes podrán interesar, por conducto de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el que por la Sección de Inspección de la misma o por su delegación las Intervenciones de Hacienda de las provincias, inspeccionen y comprueben la documentación y justificantes de los Habilitados de Clases Pasivas y Colegio Central de Habilitados a los efectos de la Ayuda, expresando en la comunicación en que tales inspecciones se requieran los extremos o particulares determinados que hayan de comprobarse.

Artículo ochenta y dos.—Los Habilitados de Clases Pasivas respon-

derán de las cantidades que perciban a los efectos de la Ayuda para su pago a los beneficiarios y de su reintegro, cuando sea así procedente, con las fianzas individuales y con las colectivas de los Colegios respectivos, conforme determina el Decreto de siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo ochenta y tres.—Los Habilitados de Clases Pasivas serán responsables disciplinariamente ante la Administración Pública por las infracciones que cometan de los deberes que les corresponden con arreglo al presente Decreto, siendo de aplicación, en lo que sea pertinente, las disposiciones del citado Decreto de siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La instrucción de las diligencias previas que procedan y la incoación, en su caso, de los expedientes gubernativos será acordado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a la vista de los hechos que se la comuniquen por la Comisión Superior o Comisiones Ministeriales o las que se deduzcan de las inspecciones o comprobaciones a que se refiere el artículo ochenta y uno.

(Continuará)

504

En el «Boletín Oficial del Estado» número 42, correspondiente al día 11 de Febrero de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

APROBANDO las normas sobre aplicación de los artículos 58 y 61 del Decreto de 20 de Enero de 1950, sobre ayuda a Pasivos.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a propuesta del Colegio Central de Habilitados de Clases Pasivas, ha aprobado las siguientes normas sobre aplicación de los artículos 58 y 61 del Decreto de 20 de Enero de 1950.

Normas para la provisión de Habilitado en turno de oficio a los solicitantes de la ayuda (artículo 58 del Decreto de 20 de Enero de 1950)

1.ª Por el Colegio o Delegación del Colegio respectivo se formará, por riguroso orden de primero y segundo apellidos y nombre, una lista general numerada de todos los Habilitados de Clases Pasivas, con ejercicio en la localidad respectiva.

2.ª Las solicitudes que se hubieren de proveer de Habilitado de oficio, recibirán en el Colegio o Delegación de Colegio un número correlativo a estos efectos, siguiendo el orden de su presentación o recibo y se irán registrando en los libros pertinentes, adscribiéndolas a los Habilitados de la lista general, a que se refiere la norma anterior, empezando por el número uno respectivo y volviendo a comenzar el turno cuantas veces sean necesarias.

3.ª Los Habilitados, substituidos por cualquier causa, no serán excluidos del turno, si bien habrán de firmar las solicitudes y encargarse de la tramitación los correspondientes a sustitutos, expresándolo así y percibiendo, mientras tengan ese carácter de sustituto, las cantidades respectivas, en compensación de gastos, reconocidas en el Decreto de 20 de Enero de 1950.

4.ª No podrán ser objeto de permutas entre los Habilitados los turnos ni solicitudes a que se refieren las presentes normas.

Normas para la distribución de las solicitudes de ayuda a pasivos de provincias entre los Habilitados con ejercicio en Madrid (artículo 61 del Decreto de 20 de Enero de 1950)

1.ª La participación en el reparto de que se trata es obligatoria para los Habilitados con ejercicio en Madrid, salvo para los que, alegando enfermedad u otra causa análoga, debidamente justificada a juicio de la Junta Directiva del Colegio Central, fueren por ésta exceptuados del reparto.

2.ª Con arreglo a los antecedentes que obran en la Sección de Inspección de Habilitados de la Dirección General, se obtendrá el número total de Habilitados de Clases Pasivas y asimilados que ejercen actualmente en provincias y el cociente de su división por el número total de los Habilitados y asimilados que actualmente ejercen en Madrid, servirá de módulo a los efectos de las presentes normas.

3.ª Con arreglo a los datos de la Dirección General, los Habilitados con ejercicio en Madrid se clasificarán en los cinco grupos siguientes:

Grupo primero.—Habilitaciones cuyos cobros medios mensuales excedan de 300.000 pesetas.

Grupo segundo.—Los que excedan de 150.000 pesetas, sin pasar de 300.000 pesetas.

Grupo tercero.—Los que excedan de 75.000 pesetas, sin pasar de 150.000 pesetas.

Grupo cuarto.—Los que excedan de 25.000 pesetas, sin pasar de 75.000 pesetas.

Grupo quinto.—Los que no lleguen a 25.000 pesetas mensuales.

4.ª Con arreglo a los datos del Centro directivo, se formará una lista única de todos los Habilitados, con ejercicio actual en provincias, empezando por el que aparezca con mayor cantidad en pesetas de cobros medios mensuales y siguiéndole correlativamente los que inmediatamente se sucedan en importancia de los cobros medios. De la lista así formada se obtendrán los siguientes grupos:

Grupo primero.—Comprenderá a los que figuren en la lista, comenzando en el número uno de la misma y terminando en el que sea preciso, para obtener el número correspondiente a la multiplicación de los que comprenda el grupo primero de Madrid, multiplicados por el módulo de la norma segunda, despreciando los decimales de éste, si existieren.

Grupo segundo.—Como en el anterior, comenzando en el siguiente número de la lista de provincias y en relación con el grupo segundo de Madrid.

Grupo tercero.—Como en el anterior, en relación con el grupo tercero de Madrid.

Grupo cuarto.—Como en el anterior, en relación con el grupo cuarto de Madrid.

Grupo quinto.—Como en el anterior, en relación con el grupo quinto de Madrid.

Quedan en beneficio de los grupos cuarto y quinto los decimales del módulo, según se expresa en la forma siguiente.

5.ª Cada uno de los Habilitados de provincias, que figure en el respectivo grupo, será adscrito a los efectos de la ayuda a un Habilitado de Madrid, que figure en el grupo correlativo, mediante uno o más sorteos, según los juzgue necesarios la Junta Directiva del Colegio de Madrid, para conseguir la mayor equidad posible en el reparto y en forma que todos los Habilitados de Madrid

de los tres primeros grupos queden con un número igual de Habilitados de provincias del grupo correlativo.

Para los grupos cuarto y quinto, los Habilitados correspondientes a los decimales, que serán los últimos Habilitados de provincias de la lista general, se adscribirán individualmente y por sorteo a los Habilitados de Madrid de dichos grupos.

6.ª Si durante el año 1950 cesare en el ejercicio profesional por cualquier causa, un Habilitado de Madrid, los Habilitados de provincias, que tengan adscritos a los efectos de la ayuda, se adscribirán a los del mismo grupo que hubieren tenido bajas por la causa a que se refiere la norma siguiente y en último término se adscribirán por sorteo.

7.ª Si durante el año 1950 cesare por cualquier causa un Habilitado de provincias, no dará lugar a nuevo ajuste del reparto entre los de Madrid, sin perjuicio de la preferencia de adscripción en el caso previsto en la norma anterior y en la siguiente.

Para los cobros y pagos de la ayuda en tramitación a la fecha del cese del Habilitado de provincias se nombrará interinamente por el Colegio Regional o su Delegación un Habilitado de los ejercientes en la localidad respectiva, comunicando su designación al Colegio Central.

8.ª Las altas en el ejercicio profesional de Habilitados de provincias serán adscritas a los Habilitados de Madrid del grupo que corresponda a la fianza por él constituida, destinándose, en primer término, a compensar las bajas a que se refiere la norma anterior y adscribiéndose, en último término, por sorteo.

9.ª Los Habilitados de Madrid, que fueren favorecidos en alguno de los sorteos, a que se refiere el último párrafo de la norma quinta y las normas sexta y octava, serán excluidos de tomar participación en sorteos análogos hasta que estén favorecidos todos los demás del grupo respectivo.

10. Todos los sorteos que hayan de celebrarse para el cumplimiento de las presentes normas, se realizarán por la Junta Directiva del Colegio Central, asistida además de cinco Colegiados, en calidad de escrutadores.

11. Las solicitudes de ayuda recibidas de provincias se registrarán en el Colegio Central, dando a cada solicitud un número correlativo general, en libros correspondientes, con expresión del Habilitado de provincias de que proceda y del Habilitado de Madrid a quien se adscriban y refiriéndose en lo demás a la relación triplicada a que se contrae la norma 13.

12. Corresponderá a cada Habilitado, con ejercicio en Madrid y así le serán turnadas, la tramitación de las solicitudes de ayuda remitidas por los Habilitados de Clases Pasivas que tengan adscritos con arreglo a las presentes normas.

13. Los Habilitados de provincias remitirán al Colegio Central las solicitudes de ayuda, bajo relaciones triplicadas, en las que constarán:

A) Nombre, apellidos y domicilio del peticionario.

B) Nombre, apellidos y domicilio del Habilitado de provincias designado por el peticionario o en turno de oficio.

C) Comisión ministerial de ayuda a pasivos a que cada solicitud estuviere dirigida.

Un ejemplar de cada relación será devuelto a su remitente, como acuse de recibo; otro se entregará al Habilitado de Madrid correspondiente y el tercero se archivará en el Colegio Central.



14. Cuando por cualquier causa legal el Habilitado de Madrid tuviere designado sustituto para su ejercicio profesional, corresponderá al sustituto, mientras tuviere este carácter, y expresándolo así en las correspondientes diligencias, tramitar las solicitudes de ayuda turnadas al sustituido, percibiendo el sustituto las cantidades que en concepto de compensación de gastos están reconocidas en el Decreto de 20 de Enero de 1950.

15. No podrán ser objeto de permutas entre los Habilitados las adscripciones de Habilitados de provincias y solicitudes turnadas con arreglo a las presentes normas.
Madrid, 8 de Febrero de 1950.—El Director general, Federico G. Gorrordo.

698

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 4 de Febrero de 1950.

De acuerdo con la Sección de Gobierno, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterado del oficio del Sr. Administrador de Beneficencia, que con fecha 19 y 24 de Enero del corriente año, comenzaron a prestar servicios en el Colegio Provincial de la Inmaculada, las Hijas de la Caridad, Sor Mercedes Alvarez y Sor Filomena Herrero.

Conceder a don Ricardo Acosta Camisón, Oficial 1.º de esta Excelentísima Diputación, la licencia de dos meses que tiene solicitado, por enfermedad.

Conceder a don José Quirós, el reconocimiento y abono del 7.º quinquenio, por haber cumplido 35 años de servicio.

Que pase a informe de los señores Médicos de la Beneficencia Provincial de Plasencia, la instancia de los Mozos de Servicio del citado Hospital, en la que solicitan que tanto a ellos como a su familiares, se les faciliten las medicinas necesarias en las posibles enfermedades que puedan tener y ser asistidos por los Médicos de la Beneficencia.

Que pase a estudio de los señores Presidentes de las diferentes Secciones de la Diputación, las Memorias de los trabajos realizados durante el año 1949, por la Farmacia y Laboratorio Provincial de Cáceres y en el Hospital Provincial de dicha Capital e Instituto de Maternología y Puericultura.

Que ingresen en la Casa-Cuna, las niñas Eulalia y Brigida Martín Blanco.

Confirmar la Orden de la Presidencia de 26 de Enero próximo pasado, por el que se dispuso el ingreso en la Casa-Cuna, del niño Pab'o Merino, en tanto la madre recobre su salud.

Conceder al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia, la autorización que solicita para adquirir con destino a los Colegios Provinciales de San Francisco y la Inmaculada, géneros de comercio por pesetas 9.975 y 5.795, respectivamente.

Aprobar el padrón de Rodaje del Ayuntamiento de Benquerencia.
Que pase a informe de la Sección de Personal y Régimen Interior, la instancia de don José Montes, Enlace Sindical del Sindicato Provincial de la Madera, solicitando ciertas me-

jas de dicho ramo, para los trabajadores al servicio de la Diputación.

Que pase a informe del Sr. Secretario de la Corporación, el recurso de Casación seguido por la Diputación contra María Blanco Meilado y doce más, sobre salarios.

Aprobar varias cuentas de abastecedores, importantes psts. 4.226'94 y 25.237, relativas a suministros.

Conceder anticipos de mensualidades a funcionarios de esta Diputación.

Dirigir al Excmo. Sr. D. Manuel Llopis, atento telegrama expresándole la más efectiva felicitación de la Corporación Provincial y la suya propia, por su nombramiento para ocupar la Sede Episcopal de Coria, quedando a su disposición.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Febrero de 1950.—El Presidente, Luis Grande Bau-desson.

711

Juzgados

H O Y O S

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 13-1950, sobre hurto de una lona, de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Cipriano Dionisio Izquierdo, vecino de Cáceres, cometido en la jurisdicción de Perales del Puerto.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicha lona, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Unos veintiocho metros de lona de la utilizada para la fumigación.

Dado en Hoyos a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Dionisio Navarro.—El Secretario Judicial, Ambrosio González.

718

ALCAZAR DE SAN JUAN

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Emiliano Bernabé García Blanco, de 42 años, soltero, barbero, hijo de Eustasio y de Cándida, natural y vecino de Almoharín (Cáceres), cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan, con el fin de constituirse en prisión, en causa que se le sigue delito de robo, con el número 137 de 1948, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alcázar de San Juan a trece de Febrero de mil novecientos

cincuenta.—El Juez, (ilegible).—El Secretario Judicial, (ilegible).

727

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 659 de 1949, por hurto de sandías, que se ha tramitado en este Juzgado, contra Julián Parra Hernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciado, Julián Parra Hernández, de 28 años, cuyo actual paradero se ignora, por hurto de sandías; y

1.º Resultando....

Falló: Que debo condenar y condeno al denunciado Julián Parra Hernández, a la pena de cinco días de arresto menor, y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda literalmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al condenado Julián Parra Hernández, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez, en Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta.—P. H., Claudio Durán.—V.º B.º, el Juez Municipal, Pedro Lumbreras.

732

JARANDILLA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el delito de estupro contra TEOFILO FLORES MONTERO, vecino de Arroyomolino de la Vera, se saca a subasta por primera vez el día diez de Marzo y a las doce horas, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Plasencia, los siguientes bienes:

Corral del barrio de Arriba del puebl'o de Arroyomolinos de la Vera, con tres secaderos construídos en su interior; que linda por la derecha entrando, con Julián Rodríguez Parrales; izquierda, con casa de Teófilo Flores Vicente, y espalda, con Gaspar Arribas Hernández; valorado pericialmente, en DIEZ Y NUEVE MIL pesetas, por cuya cantidad se pone a la venta.

Se advierte que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que caso de existir dos posturas iguales en ambos Juzgados se procederá a nueva lici-

tación entre los dos rematantes, y que la finca carece de título.

Dado en Jarandilla, 14 de Febrero de 1950.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Oficial habilitado, J. Bonilla.

(75 psts.)

721

MONTANCHEZ

El Juez de Instrucción de Montánchez y su partido.

Por el presente ruego y encarga a todas las Autoridades así Civiles como Militares, y ordena a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, propiedad del vecino de Montánchez Francisco Gómez García, le fueron sustraídos el día catorce de los corrientes de la finca Matilla, de este término, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo a mi disposición en el depósito municipal de esta villa en cumplimiento de lo mandado en el sumario número 27 de este año, que por tal hecho instruyo.

Semovientes cuya busca se interesa

Un cerdo, macho, negro, de diez a doce meses, de dos arrobas.

Otro de seis meses, pelado, de una arroba.

Dos de unas dos arrobas, de otros seis meses, todos orejisanos.

Dado, en Montánchez, 15 de Febrero de 1950.—El Secretario, M. Lozano.

736

Alcaldías

MADRIGALEJO

Rendidas las cuentas del Presupuesto Ordinario del año 1949, las de Caudales y la del Patrimonio Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho más, se pueden formular reclamaciones contra las mismas.

Madrigalejo a 13 de Febrero de 1950.—El Alcalde, José Ramos.

704

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Cuentas municipales de 1949

Rendida la cuenta general del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1949, con el fin de dar cumplimiento al apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se encuentra la misma con sus correspondientes justificantes, expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles, pueda ser examinada y formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, durante dicho plazo y ocho días más.

Collado de la Vera, 12 de Febrero de 1950.—El Alcalde, P. O., G. Conejero Pañero.

715



Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de ENERO de 1950.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS			Provincia	
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año		Lugar
3895	1. ^a	Martín Solano	Angel	Antonio	Petra	1	Octubre	1918	La Cumbre	Badajoz.
3896	1. ^a	Pascual Dieguez	Isidro V.	Vicente	Encarnación	3	Abril	1925	Valverde del Fresno	Cáceres.
3897	1. ^a	Pascual Dieguez	Apolinar	Vicente	Encarnación	23	Junio	1926	Valverde del Fresno	Idem.
3898	2. ^a	Pascual Dieguez	Florencio	Vicente	Encarnación	4	Marzo	1931	Valverde del Fresno	Idem.
3899	2. ^a	Peña Gil	Esteban	Diego	Angeles	17	Marzo	1941	Logrosán	Idem.
3900	2. ^a	Aranguren García	Luis	Arturo	Ramona	20	Junio	1928	Cáceres	Idem.
3901	2. ^a	Plaza Gómez	Fidel	Manuel	Juana	23	Septiembre	1913	Trujillo	Idem.
3902	2. ^a	Iglesias Díaz	Felipe S.	Cándido	Eulalia	26	Febrero	1920	Coria	Idem.
3903	1. ^a	Cubero Alijarte	Demetrio	Victoriano	Magdalena	5	Agosto	1915	Calera de León	Badajoz.
3904	1. ^a	Asensio Bonilla	Emilio	Isaac	Basilisa	29	Mayo	1922	Torre de Don Miguel	Cáceres.
3905	2. ^a	Gutiérrez Prieto	Julio	Pio	Encarnación	23	Agosto	1928	Garrovillas	Idem.
3906	2. ^a	Núñez Lázaro	Ezequiel	Francisco	Carmen	23	Marzo	1909	Torrejoncillo	Idem.

Cáceres, 6 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

631

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1950.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio		
			Marca	Número Chd									
3314	1. ^a	7	Sanglas	223	1	27	Moto	1	147	100	Antonio López Jiménez	Clavellina, 5.—Cáceres..	P.
3315	3. ^a	19	G. M. C.	2703111622	6	26	Camión	3	4300	5000	Emilio Asensio Bonilla	Torre de Don Miguel...	S.P.

Cáceres, 8 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

632

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de ENERO de 1950.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	BA-5472	Teodoro Carrero	Arroyo	Emiliano Corchero Rubio	Cáceres.
Chevrolet	A-7824	Luis Gisbert	Alicante	José Cáceres Pavón	Alcuéscar.
Dodge	SA-2300	Demetria Hernández	Palomeros	Francisco del Barco Cardador	Plasencia.
Chevrolet	SG 1450	Tomás Lancho	Plasencia	José Luis Sánchez Ocaña	Plasencia.
Fiat	CC-1639	Por herencia		Dolores Rodríguez Sampere	Cáceres.
Fiat	V-14529	Mahep, S. A.	Madrid	Cándido Andrés Hernández	Plasencia.
Hudson	V-20612	Mercedes Gil	Madrid	Modesto Chacón Cabezado	Cáceres.
Ford	M-73729	Manuela Martínez	Madrid	Alejandro Sánchez Morales	Cáceres.
Studebaker	BI-9779	Julia García	Plasencia	Juan Mora Vergara	P. del Castillo.
Fiat	SE-19061	Francisco Cortés	Guareña	Francisco Fernández Guisado	Miajadas.
Ford	AV-860	Gaspar Galiana	Trujillo	Juana y Natividad Jiménez e Ildefonso Martín	Retamosa.
Chrysler	CC-2268	Antonio Cortés	Trujillo	Leonardo Vázquez Masa	Miajadas.
Ford	CC-2148	Manuela Murillo	Cáceres	Isabel Torres de la Riva	Cáceres.
Fiat	M-35184	Laureano Simón	Torrejoncillo	Julio Fernández Jiménez	Cáceres.
Opel	TO-3800	Angel Herrera	Oropesa	Capella García y C. ^a , S. L.	Plasencia.
G. M. C.	VA-310	Pilar González	Béjar	Mateo Hernández Rodríguez	Cáceres.
Citroen	SA-1854	Purificación Collado	Piñofranqueado	José Martínez Torrecilla	Navalmoral.
Fiat	CC-2762	Aurelio Sanabria	Torreorgaz	Miguel Corchado Mendo	Cáceres.

Cáceres, 4 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

634

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1950.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Población
							Ant.	Post.				
M-44923	Dodge	H. 22852	DA. 200655	5	1460	500	—	—	Para	S. P.	Alejandro Borrega	Brozas.
M-27536	G. Paige	551774	4551724	9	1970	700	—	—	Transformable	S. P.	Angel Salomón	Cáceres.
BA-2987	Chevrolet	4090859	18410	5	1160	500	—	—	C. Interior	P.	José María Bigueriego	Cáceres.
M-50451	Opel	90471	03,8857	5	1100	100	—	—	Para	P.	Agapito Arjona	Jaraiz.

Cáceres, 8 de Febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

633